

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **154**

Fecha Estado: 12/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190119600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DIEGO GRISALES OCAMPO	Auto requiere	11/10/2023		
05615400300220220106000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CHIRLEY TATIANA RIOS RAMIREZ	Auto decreta embargo	11/10/2023		
05615400300220230080400	Tutelas	ANDRES FELIPE MARIN LOPEZ	COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR S.A.	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	11/10/2023		
05615400300220230084000	Ejecutivo Singular	JHON HARVEY LOZANO CAMPOS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/10/2023		
05615400300220230084000	Ejecutivo Singular	JHON HARVEY LOZANO CAMPOS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto decreta embargo	11/10/2023		
05615400300220230087800	Ejecutivo Singular	TRANSFERENCIA AGRICOLA COLOMBIA LTDA.	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto decreta embargo	11/10/2023		
05615400300220230089600	Otros Asuntos	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANA MARIA GALLO MONTOYA	Auto ordena aprehencion garantia mobiliaria	11/10/2023		
05615400300220230091400	Tutelas	JAIME ALZATE CASTAÑO	SURA EPS	Auto niega recurso NIEGA IMPUGNACIÓN POR EXTEMPORÁNEA	11/10/2023		
05615400300220230092400	Tutelas	JORGE ALBERTO OSORIO GARCIA	SAVIA SALUD EPS	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN	11/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230092400	Tutelas	JORGE ALBERTO OSORIO GARCIA	SAVIA SALUD EPS	Auto que remite expediente REMITE EXPEDIENTE TUTELA EN IMPUGNACIÓN (R)	11/10/2023		
05615400300220230093500	Tutelas	LADY MARIANA ALARCON SANCHEZ	SALUD TOTAL EPS	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN	11/10/2023		
05615400300220230095400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JUAN ESTEBAN JARAMILLO CEBALLOS	Auto decreta embargo	11/10/2023		
05615400300220230095400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JUAN ESTEBAN JARAMILLO CEBALLOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/10/2023		
05615400300220230095500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JESUS OCTAVIO PEREZ PARADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/10/2023		
05615400300220230095500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JESUS OCTAVIO PEREZ PARADA	Auto decreta embargo	11/10/2023		
05615400300220230095600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DORIAN SISAR SANCHEZ MARIN	Auto decreta embargo	11/10/2023		
05615400300220230095600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DORIAN SISAR SANCHEZ MARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/10/2023		
05615400300220230095900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN JOSE RAMIREZ PAZ	Auto decreta embargo	11/10/2023		
05615400300220230095900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN JOSE RAMIREZ PAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/10/2023		
05615400300220230096000	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA LINARES SAS	HUBER JAMES CAÑOLA CASTAÑEDA	Auto decreta embargo	11/10/2023		
05615400300220230096000	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA LINARES SAS	HUBER JAMES CAÑOLA CASTAÑEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/10/2023		
05615400300220230096500	Ejecutivo Singular	MARCELA PALACIO ZULUAGA	ROSA EUGENIA SALDARRIAGA DE VASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230096500	Ejecutivo Singular	MARCELA PALACIO ZULUAGA	ROSA EUGENIA SALDARRIAGA DE VASQUEZ	Auto decreta embargo	11/10/2023		
05615400300220230096600	Tutelas	CLAUDIA LORENA RAMIREZ GARCIA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	11/10/2023		
05615400300220230096700	Tutelas	JORGE ELIECER JIMENEZ ORTIZ	WILSON DE JESUS GIRALDO GOMEZ - ADMINISTRADOR P. H. ALDEA SAN JOAQUIN -RIONEGRO	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	11/10/2023		
05615400300220230096800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ADRIANO JOSE AVILEZ ACOSTA	Auto inadmite demanda	11/10/2023		
05615400300220230097100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	KELLY JOHANA SERNA CORREA	Auto decreta embargo	11/10/2023		
05615400300220230097100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	KELLY JOHANA SERNA CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/10/2023		
05615400300220230097200	Ejecutivo Singular	COBRANDO SAS	JULIAN GIRALDO MONSALVE	Auto inadmite demanda	11/10/2023		
05615400300220230097400	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	ARACELLY MORALES LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/10/2023		
05615400300220230097400	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	ARACELLY MORALES LOPEZ	Auto decreta embargo	11/10/2023		
05615400300220230098000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	VERONICA CASTRO ARANGO	Auto decreta embargo	11/10/2023		
05615400300220230098000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	VERONICA CASTRO ARANGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/10/2023		
05615400300220230098600	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPANTEX	SEBASTIAN QUINTERO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230098600	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPANTEX	SEBASTIAN QUINTERO GOMEZ	Auto decreta embargo	11/10/2023		
05615400300220230098700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LINA ISABEL MONTOYA GALLO	Auto inadmite demanda	11/10/2023		
05615400300220230101600	Tutelas	SANTIAGO POSADA GARCIA	SECRETARIA DE TRANSITO DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA Y VINCULA ENTIDADES	11/10/2023		
05615400300220230101600	Tutelas	SANTIAGO POSADA GARCIA	SECRETARIA DE TRANSITO DE RIONEGRO	Auto requiere REQUIERE AL ACCIONANTE	11/10/2023		
05615400300220230101900	Tutelas	MOISES ENRIQUE RESTREPO NOREÑA	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA Y VINCULA	11/10/2023		
05615400300220230101900	Tutelas	MOISES ENRIQUE RESTREPO NOREÑA	SAVIA SALUD EPS	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	11/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05615 40 03 002 2023 00968 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 74, 77 y 82 del Código General del Proceso, así como las establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

Conforme a los numerales antes citados, la apoderada de la parte demandante deberá acreditar que el poder anexo fue otorgado por la entidad que pretende representar, pues no es claro para este despacho que dicho mandato haya sido remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales como lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la imagen allegada no permite observar ninguna dirección de correo electrónico.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d36b806f7d649650ecc99dc076c357096894e8a42607e9bda89819577120afd**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00972 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 82 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- Se deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal u otro documento que permita a este despacho validar que la persona que endosó en propiedad el pagaré objeto de la demanda, efectivamente cuenta con las facultades para hacerlo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2023bbc183c4a7882875e88a7a30717648b9214391dfa0bda9461aea6ce217e5**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00987 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 82 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- Se deberá aportar los Certificados de Depósito en Administración emitidos por la entidad DECEVAL S.A. para los pagarés electrónicos No. 5400788, 8233608, 9122930 relacionados en los hechos de la demanda, en donde, además, deberá constar el endoso en procuración respecto a cada pagaré.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f657e48e5236f49411317606dbaeda4ce881f1880cb98c650382c87434675ba2**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00840 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de JHON HARVEY LOZANO CAMPOS y en contra de PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S "PHC COL HOL S.A.S", para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 36.670.966 por concepto de la obligación por capital contenida en las siguientes facturas de venta:

FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA VICTO.	VALOR FACTURA	ABONO	SALDO
FEN-5109	10/12/2022	09/01/2023	\$ 113,502	-	\$ 113,502
FEN-5110	10/12/2022	09/01/2023	\$ 254,393	-	\$ 254,393
FEN-5148	15/12/2022	14/01/2023	\$ 468,260	-	\$ 468,260
FEN-5149	15/12/2022	14/01/2023	\$ 2,056,143	-	\$ 2,056,143
FEN-5150	15/12/2022	14/01/2023	\$ 10,889	-	\$ 10,889
FEN-5151	15/12/2022	14/01/2023	\$ 24,600	-	\$ 24,600
FEN-5152	15/12/2022	14/01/2023	\$ 3,426,283	-	\$ 3,426,283
FEN-5153	15/12/2022	14/01/2023	\$ 413,624	-	\$ 413,624
FEN-5154	15/12/2022	14/01/2023	\$ 75,208	-	\$ 75,208
FEN-5155	15/12/2022	14/01/2023	\$ 76,160	-	\$ 76,160
FEN-5168	12/01/2023	11/02/2023	\$ 471,240	-	\$ 471,240
FEN-5169	12/01/2023	11/02/2023	\$ 5,343,706	-	\$ 5,343,706
FEN-5170	12/01/2023	11/02/2023	\$ 2,299,956	-	\$ 2,299,956
FEN-5171	12/01/2023	11/02/2023	\$ 33,320	-	\$ 33,320
FEN-5172	12/01/2023	11/02/2023	\$ 451,605	-	\$ 451,605
FEN-5173	12/01/2023	11/02/2023	\$ 60,333	-	\$ 60,333
FEN-5174	12/01/2023	11/02/2023	\$ 398,948	-	\$ 398,948
FEN-5175	12/01/2023	11/02/2023	\$ 960,623	-	\$ 960,623
FEN-5176	12/01/2023	11/02/2023	\$ 1,337,839	-	\$ 1,337,839
FEN-5177	12/01/2023	11/02/2023	\$ 72,168	-	\$ 72,168
FEN-5178	12/01/2023	11/02/2023	\$ 13,804	-	\$ 13,804
FEN-5192	19/01/2023	18/02/2023	\$ 285,959	-	\$ 285,959
FEN-5193	19/01/2023	18/02/2023	\$ 205,982	-	\$ 205,982
FEN-5194	19/01/2023	18/02/2023	\$ 49,200	-	\$ 49,200
FEN-5195	19/01/2023	18/02/2023	\$ 92,463	-	\$ 92,463
FEN-5196	19/01/2023	18/02/2023	\$ 202,181	-	\$ 202,181
FEN-5234	25/01/2023	24/02/2023	\$ 516,209	-	\$ 516,209
FEN-5235	25/01/2023	24/02/2023	\$ 153,510	-	\$ 153,510
FEN-5236	25/01/2023	24/02/2023	\$ 554,778	-	\$ 554,778
FEN-5237	25/01/2023	24/02/2023	\$ 797,895	-	\$ 797,895

Radicado 05615 40 03 002 2023 00840 00

FEN-5238	25/01/2023	24/02/2023	\$ 1,011,318	-	\$ 1,011,318
FEN-5239	25/01/2023	24/02/2023	\$ 125,664	-	\$ 125,664
FEN-5240	25/01/2023	24/02/2023	\$ 29,714	-	\$ 29,714
FEN-5241	25/01/2023	24/02/2023	\$ 2,393,685	-	\$ 2,393,685
FEN-5304	06/03/2023	05/04/2023	\$ 1,009,590	-	\$ 1,009,590
FEN-5305	06/03/2023	05/04/2023	\$ 682,634	-	\$ 682,634
FEN-5306	06/03/2023	05/04/2023	\$ 279,339	-	\$ 279,339
FEN-5316	13/03/2023	12/04/2023	\$ 905,794	-	\$ 905,794
FEN-5317	13/03/2023	12/04/2023	\$ 702,376	-	\$ 702,376
FEN-5318	13/03/2023	12/04/2023	\$ 296,013	-	\$ 296,013
FEN-5323	16/03/2023	15/04/2023	\$ 1,198,129	-	\$ 1,198,129
FEN-5324	16/03/2023	15/04/2023	\$ 159,579	-	\$ 159,579
FEN-5325	22/03/2023	21/04/2023	\$ 1,147,341	-	\$ 1,147,341
FEN-5331	24/03/2023	23/04/2023	\$ 1,082,781	-	\$ 1,082,781
FEN-5332	24/03/2023	23/04/2023	\$ 159,579	-	\$ 159,579
FEN-5333	24/03/2023	23/04/2023	\$ 844,582	-	\$ 844,582
FEN-5334	24/03/2023	23/04/2023	\$ 413,667	-	\$ 413,667
FEN-5373	12/04/2023	12/05/2023	\$ 478,737	-	\$ 478,737
FEN-5374	12/04/2023	12/05/2023	\$ 251,909	-	\$ 251,909
FEN-5375	12/04/2023	12/05/2023	\$ 1,026,532	-	\$ 1,026,532
FEN-5376	12/04/2023	12/05/2023	\$ 480,108	-	\$ 480,108
FEN-5382	18/04/2023	18/05/2023	\$ 388,667	-	\$ 388,667
FEN-5420	02/05/2023	01/06/2023	\$ 382,447	-	\$ 382,447

- Intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas de venta electrónicas y hasta el día del pago total de cada una de las obligaciones, de la siguiente forma:

FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA V/CTO.	INTERES MORATORIO
FEN-5109	10/12/2022	09/01/2023	10/01/2023
FEN-5110	10/12/2022	09/01/2023	10/01/2023
FEN-5148	15/12/2022	14/01/2023	15/01/2023
FEN-5149	15/12/2022	14/01/2023	15/01/2023
FEN-5150	15/12/2022	14/01/2023	15/01/2023
FEN-5151	15/12/2022	14/01/2023	15/01/2023
FEN-5152	15/12/2022	14/01/2023	15/01/2023
FEN-5153	15/12/2022	14/01/2023	15/01/2023
FEN-5154	15/12/2022	14/01/2023	15/01/2023
FEN-5155	15/12/2022	14/01/2023	15/01/2023
FEN-5168	12/01/2023	11/02/2023	12/02/2023
FEN-5169	12/01/2023	11/02/2023	12/02/2023
FEN-5170	12/01/2023	11/02/2023	12/02/2023
FEN-5171	12/01/2023	11/02/2023	12/02/2023
FEN-5172	12/01/2023	11/02/2023	12/02/2023
FEN-5173	12/01/2023	11/02/2023	12/02/2023
FEN-5174	12/01/2023	11/02/2023	12/02/2023
FEN-5175	12/01/2023	11/02/2023	12/02/2023
FEN-5176	12/01/2023	11/02/2023	12/02/2023

Radicado 05615 40 03 002 2023 00840 00

FEN-5177	12/01/2023	11/02/2023	12/02/2023
FEN-5178	12/01/2023	11/02/2023	12/02/2023
FEN-5192	19/01/2023	18/02/2023	19/02/2023
FEN-5193	19/01/2023	18/02/2023	19/02/2023
FEN-5194	19/01/2023	18/02/2023	19/02/2023
FEN-5195	19/01/2023	18/02/2023	19/02/2023
FEN-5196	19/01/2023	18/02/2023	19/02/2023
FEN-5234	25/01/2023	24/02/2023	25/02/2023
FEN-5235	25/01/2023	24/02/2023	25/02/2023
FEN-5236	25/01/2023	24/02/2023	25/02/2023
FEN-5237	25/01/2023	24/02/2023	25/02/2023
FEN-5238	25/01/2023	24/02/2023	25/02/2023
FEN-5239	25/01/2023	24/02/2023	25/02/2023
FEN-5240	25/01/2023	24/02/2023	25/02/2023
FEN-5241	25/01/2023	24/02/2023	25/02/2023
FEN-5304	06/03/2023	05/04/2023	06/04/2023
FEN-5305	06/03/2023	05/04/2023	06/04/2023
FEN-5306	06/03/2023	05/04/2023	06/04/2023
FEN-5316	13/03/2023	12/04/2023	13/04/2023
FEN-5317	13/03/2023	12/04/2023	13/04/2023
FEN-5318	13/03/2023	12/04/2023	13/04/2023
FEN-5323	16/03/2023	15/04/2023	16/04/2023
FEN-5324	16/03/2023	15/04/2023	16/04/2023
FEN-5325	22/03/2023	21/04/2023	22/04/2023
FEN-5331	24/03/2023	23/04/2023	24/04/2023
FEN-5332	24/03/2023	23/04/2023	24/04/2023
FEN-5333	24/03/2023	23/04/2023	24/04/2023
FEN-5334	24/03/2023	23/04/2023	24/04/2023
FEN-5373	12/04/2023	12/05/2023	13/05/2023
FEN-5374	12/04/2023	12/05/2023	13/05/2023
FEN-5375	12/04/2023	12/05/2023	13/05/2023
FEN-5376	12/04/2023	12/05/2023	13/05/2023
FEN-5382	18/04/2023	18/05/2023	19/05/2023
FEN-5420	02/05/2023	01/06/2023	02/06/2023

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora SARA LUCIA AGUDELO LOPERA CC 1017195070 y T.P. 238.707 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc034ec0e865cd3a794fb6c12706f20e835c47c858d5e83cd930243afd57d2c0**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-01196 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso se cuenta con medida cautelar decretada mediante auto del 18 de febrero de 2020 y comunicada a la entidad FLORES EL TRIGAL como cajero pagador del señor JUAN DIEGO GRISALES OCAMPO CC 15436728, a través de oficio No. 663 del 18 de febrero de 2020. Como no se ha hecho efectiva, ofíciase a la entidad FLORES EL TRIGAL para que en el término de cinco (5) días indique a este despacho el trámite que le está dando a tal resolución judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a6d6823a4dd13053a1d0545dc0c8bab592e3e406bc4cbc8a24bb971a142e54**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00954 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y en contra de JUAN ESTEBAN JARAMILLO CEBALLOS CC 1001445742, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Canon del 01/05/2023 a 30/06/2023	\$ 2.171.904
Canon del 01/07/2023 a 31/07/2023	\$ 1.085.952
Canon del 01/08/2023 a 31/08/2023	\$ 1.085.952
TOTAL	\$ 4.343.808

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del contrato de arrendamiento y de la declaración de pago y subrogación de la obligación allegados como base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlos y poner sus originales a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor JUAN SEBASTIAN LLANO HOYOS identificado con CC1017134157 y T.P. 206.798 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358c3be055f54e6418e848b321e2f4d5426af48e5534145b754900ed7b2f3653**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00955 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y en contra de JESUS OCTAVIO PEREZ PARADA CC 13349947 y MARIA PAZ TUNDENO OSPINO CC 1085103796, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen las siguientes sumas de dinero:

Canon del 15/01/2023 a 14/02/2023	\$ 795,030
Canon del 15/02/2023 a 14/03/2023	\$ 1,809,920
Canon del 15/03/2023 a 14/04/2023	\$ 1,809,920
Canon del 15/04/2023 a 14/05/2023	\$ 1,809,920
Canon del 15/05/2023 a 14/06/2023	\$ 1,809,920
Canon del 15/06/2023 a 14/07/2023	\$ 1,809,920
Canon del 15/07/2023 a 14/08/2023	\$ 1,809,920
TOTAL	\$ 11,654,550

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del contrato de arrendamiento y de la declaración de pago y subrogación de la obligación allegados como base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlos y poner sus originales a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor JUAN SEBASTIAN LLANO HOYOS identificado con CC1017134157 y T.P. 206.798 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d601d4bd8bd6fbdce76666db910f2bc4faf5ef78f09b9997aa603b3a195655**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00956 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de DORIAN SISAR SANCHEZ MARIN CC 1007437694, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 923.274 por concepto de capital contenido en Pagaré número 002025033 allegado como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 02 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- \$ 9.060 por concepto de intereses corrientes del 01 de enero de 2022 al 01 de febrero de 2022.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como a endosataria en procuración a BEDOYA ORREGO ASESORES S.A.S. NIT 900695909-6, representada legalmente por la Doctora BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO identificada con CC 43677380 y T.P. 72.852 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771edd4bcd45cdbbb86a26500c531fefcb6ee8dfe0f243cf4382d5bb87c395**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00959 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JUAN JOSE RAMIREZ PAZ CC 1102391523 y CAROLINA ANDREA RODRIGUEZ LARA CC 1003044075, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen las siguientes sumas de dinero:

- \$ 6.613.152 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1049482 allegado como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 25 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración a la Doctora MARIA ELENA CORREA GALLEGO identificada con CC 43599493 y T.P. 96.993 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8198fc72eb690799295e41b951ffb2f3775083cd5555d7f0ddfd6031ec739f1**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00960 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de COMPAÑÍA LINARES S.A.S. y en contra de HUBER JAMES CAÑOLA CASTAÑEDA CC 98.666.834, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 12.244.178 por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 23 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de la letra de cambio allegada como base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiarla y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor JUAN PABLO MAYA HENAO identificado con CC 15450770 y T.P. 281.547 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9525ae2cee9dba5ec9c0534bfa4575389c30f5076caa2fe24eafe22ea2155a38**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00965 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de MARCELA PALACIO ZULUAGA CC 42.691.902 y en contra de ROSA EUGENIA SALDARRIAGA DE VASQUEZ CC 32.471.542, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 40.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- 4.800.000 por concepto de intereses de plazo o corrientes generados entre el 10 de diciembre de 2022 y el 10 de junio de 2023.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegada como base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor CESAR AUGUSTO VALLEJO CARDONA identificado con CC 18521741 y T.P. 395.125 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4df94f7745a7eb1c6585350044fcea94c8ce42eb1f56d1b9bb2768df3aa7520**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00971 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de CRISTIAN DANILO BAENA CASTRO CC 1036933534 y KELLY JOHANA SERNA CORREA CC 1036952006, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 9.951.841 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 20606836 allegado como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 15 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora MARIA ELENA CORREA GALLEGO identificada con CC 43.599.493 y T.P. 96.993 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf01b7b0e1a6ac35dad1a5a608646bf2c6be33ecf23376fb03e9f607ed2bffe5**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00974 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL y en contra de ARACELLY MORALES LOPEZ CC 42687631, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 10,511,755.85 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 22 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegada como base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON, identificada con C.C. 1.016.025.670 y T.P. 249049 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e4d72befc266db17953e1aab35e2b868d5419ae650d067c461bfd9a36c305**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00980 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JOAN ALBERTO BLANDON GARCIA CC 1040039927 y VERONICA CASTRO ARANGO CC 1040045575, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 9.900.844 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1080204 allegado como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 04 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegada como base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración a TIKAL ABOGADOS SAS NIT 901.298.391-2 representada legalmente por la Doctora MARIA ELENA CORREA GALLEGO identificada con CC 43.599.493 y TP 96.993 del C S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40b1789bc29aa38797485e30dfa1c8534b4b386d3c7f90eafc7ec099f59916d**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00986 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de SEBASTIAN QUINTERO GOMEZ CC 1152684712, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 89.046.364 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0001159657 allegado como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital del pagaré No. 0001159657, desde el 29 de junio 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- 9.010.832 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0001164913 allegado como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital del pagaré No. 0001164913, desde el 31 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de los pagarés allegados como base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlos y poner su originales a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración a la Doctora MONICA LOTERO RESTREPO CC 1.020.393.491 y TP 197.683 del C S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04ae43d29a88d27e14b6e9a91ec3a024f3aafae0decad04b4c767eaea197d2**

Documento generado en 11/10/2023 10:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00896 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la Solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada reúne los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 29.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso.

Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia obrante a folios 18 a 25 del expediente digital; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de esta y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario. Así mismo, la constancia de remisión al correo electrónico de la señora ANA MARIA GALLO MONTOYA, de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANA MARIA GALLO MONTOYA CC 1036952662, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del VEHÍCULO AUTOMOTOR identificado con las siguientes características: MARCA: RENAULT; LÍNEA: ALASKAN; PLACA: JYM628; MODELO: 2022; COLOR: BLANCO HIELO; SERVICIO: PÚBLICO, MOTOR YD25726811P.

Ordenar su entrega a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.629-1, representada legalmente por el Dr. OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ.

Para ello, podrá comunicarse la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien se localiza en la dirección Av. Américas No.46-41 de Bogotá D.C, correo electrónico notificaciones.rci@aecea.co; carolina.abello911@aecea.co & lina.bayona938@aecea.co. Por lo anterior, no es necesario dejar el vehículo a disposición de este Juzgado.

Tercero: Conminar a la entidad solicitante y a su apoderada, para que colaboren con la Policía Nacional, en la materialización de esta orden judicial. Así mismo, la solicitante deberá informar a este Despacho sobre la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la remisión del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que



corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90844d3f9c44ca46aeda5fad1f25db998f7ee0f0b48e0a9e01973948450dc47c**

Documento generado en 11/10/2023 11:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>